



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

IX LEGISLATURA

Serie I:  
BOLETÍN GENERAL

7 de diciembre de 2009

Núm. 375

### ÍNDICE

Páginas

#### NORMAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

- Acuerdo de la Mesa del Senado adoptado en su reunión del día 1 de diciembre de 2009, por el que se aprueba la Resolución de la Mesa de la Cámara por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Senado (899/000007) ..... 1
- Acuerdo de la Mesa del Senado adoptado en su reunión del día 1 de diciembre de 2009, sobre la forma de publicar las preguntas de contestación escrita a partir de la entrada en vigor el día 1 de enero de 2010 de la reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 169 (628/000003) ..... 3

## NORMAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

899/000007

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del acuerdo de la Mesa del Senado adoptado en su reunión del día 1 de diciembre de 2009, por el que se aprueba la Resolución de la Mesa de la Cámara por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Senado.

Palacio del Senado, 3 de diciembre de 2009.—P. D.,  
**Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

### RESOLUCIÓN DE LA MESA DE LA CÁMARA POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL SENADO

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, consagra la

relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones. En este marco, la administración electrónica se configura como una herramienta esencial que permite simplificar los procedimientos, reducir los costes y ofrecer, en definitiva, una gestión más eficaz y eficiente.

Entre las medidas habituales dirigidas a implantar este nuevo modelo de relación electrónica con la administración, se encuentra la creación de registros electrónicos, pues éstos son instrumentos necesarios para la presentación de escritos y la tramitación de procedimientos por esta vía.

Respondiendo a ello, la presente Resolución tiene por objeto la creación y regulación del Registro Electrónico del Senado. Su puesta en funcionamiento viene exigida, en este primer momento, como consecuencia de la nueva tramitación electrónica adoptada para las preguntas de contestación escrita, aunque es previsible que el ámbito de aplicación del Registro Electrónico se vaya extendiendo en el futuro de forma gradual a otros escritos e iniciativas.

Conforme a todo lo anterior, la Mesa de la Cámara, en ejercicio de la competencia otorgada a la misma por el artículo 36 del Reglamento del Senado, dispone lo siguiente:

#### **Artículo 1. Creación y ámbito de aplicación.**

1. Se crea el Registro Electrónico del Senado para la recepción y remisión de los escritos que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

2. La utilización del Registro Electrónico será obligatoria para la presentación y tramitación de los escritos que sean determinados por la Mesa de la Cámara.

3. Cualquier escrito presentado ante el Registro Electrónico del Senado no relacionado en el anexo I de esta Resolución no producirá efecto alguno y se tendrá por no presentado.

4. La relación actualizada de los escritos a los que se refiere este artículo estará disponible para su consulta en la sede electrónica del Senado, [www.senado.es](http://www.senado.es).

#### **Artículo 2. Funcionamiento del Registro Electrónico.**

1. El Registro Electrónico permitirá la presentación de escritos todos los días del año, durante las veinticuatro horas, sin perjuicio de las interrupciones necesarias que por razones técnicas indispensables pudieran darse, de las que se informará en la sede electrónica de la Cámara. La hora oficial será la correspondiente a la de la Península, Archipiélago Balear, Ceuta y Melilla.

2. El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo de confirmación de la recepción, donde constará la fecha y hora de la misma, así como el número de entrada de registro.

#### **Artículo 3. Presentación de escritos en el Registro Electrónico.**

Los usuarios habilitados del sistema informático del Senado presentarán escritos en el Registro Electrónico del Senado mediante los enlaces dispuestos al efecto en la Intranet de la Cámara.

#### **Artículo 4. Comunicaciones y notificaciones electrónicas.**

Las comunicaciones electrónicas y notificaciones relativas a los escritos presentados en el Registro Electrónico por usuarios del sistema informático del Senado se realizarán mediante correo electrónico, mensajes personales en la Intranet o mensajes SMS.

#### **Artículo 5. Requisitos técnicos para el acceso y utilización del Registro Electrónico.**

La relación de navegadores con los que se podrán presentar escritos en el Registro Electrónico de la Cámara, así

como, en su caso, los formatos admisibles de los ficheros adjuntos, estará disponible en la sede electrónica del Senado.

#### **Artículo 6. Sistema de identificación y autenticación mediante firma electrónica.**

El Registro Electrónico del Senado admitirá la presentación electrónica de escritos mediante firma electrónica avanzada, basada en los certificados digitales incorporados en el chip electrónico de las tarjetas acreditativas, que se entregan a los usuarios habilitados del sistema informático del Senado.

#### **Artículo 7. Gestión y seguridad del Registro Electrónico.**

1. La Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria de la Secretaría General del Senado, a través del Departamento de Registro y Distribución de Documentos, será el órgano responsable de la gestión del Registro Electrónico creado en la presente Resolución.

2. La Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Secretaría General del Senado será responsable de la seguridad del Registro Electrónico del Senado y establecerá los mecanismos que permitan garantizar la disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación de la información.

#### **Disposición adicional. Acceso de los ciudadanos.**

Una vez se habiliten los procedimientos técnicos correspondientes, los ciudadanos tendrán acceso al Registro Electrónico del Senado para la presentación de escritos y recepción de comunicaciones y notificaciones en aquellos procedimientos que sean determinados por la Mesa de la Cámara.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

### **ANEXO I**

#### **Escritos incluidos en el ámbito de aplicación del Registro Electrónico del Senado**

Escritos relativos a la tramitación de preguntas de contestación escrita.

Escritos relativos a enmiendas a proyectos y proposiciones de ley.

Escritos remitidos por el Gobierno.

628/000003

**PRESIDENCIA DEL SENADO**

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del acuerdo de la Mesa del Senado adoptado en su reunión del día 1 de diciembre de 2009, sobre la forma de publicar las preguntas de contestación escrita a partir de la entrada en vigor el día 1 de enero de 2010 de la reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 169.

Palacio del Senado, 3 de diciembre de 2009.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

La Mesa del Senado, en su reunión del día 1 de diciembre de 2009, como consecuencia de la entrada en vigor el día 1 de enero de 2010 de la reforma del Reglamento del

Senado por la que se modifica el artículo 169, al amparo de las facultades que le otorga el artículo 191 del Reglamento del Senado, ha acordado que, a partir de esa fecha, las preguntas de contestación escrita sean publicadas de la forma siguiente:

1. Preguntas tramitadas electrónicamente a partir del día 1 de enero de 2010. El texto íntegro de la pregunta se publicará en la sede electrónica de la Cámara una vez haya sido admitida a trámite por la Mesa. Asimismo, cuando sea recibida, se publicará en la sede electrónica de la Cámara la contestación del Gobierno, que figurará junto al texto de la pregunta.

2. Preguntas presentadas con anterioridad al día 1 de enero de 2010 y cuya contestación sea remitida por el Gobierno después de esa fecha. El texto íntegro de la pregunta, junto con la contestación del Gobierno, cuando ésta sea recibida, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Senado, Serie I.